



MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



O F I C I O

S/REF: S/REF
N/REF: 2025/PNR78/000013
ASUNTO: Resolución de la solicitud para la aprobación de procedimientos de vuelo
ORIGEN: E04865601 - Agencia Estatal de Seguridad Aérea
DESTINATARIO: ENAIRE

ENAIRE

División de Espacio Aéreo y Servidumbres
Aeronáuticas
A/A. Isabel Martínez Puentes
Parque empresarial Las Mercedes. Edificio 2
Avda. de Aragón, 330 (acceso c/Campezo 1)
28022 Madrid

**RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA POR LA QUE SE
APRUEBA EL PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE VUELO**

“- Aeropuerto de A Coruña. Propuesta de nuevas SID y STAR RNAV1 RWY 03/21, aproximaciones RNP APCH e ILS/LOC con tramos RNAV1 y modificación de aproximaciones convencionales RWY 21.”

VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente **2025/PNR78/000013**, sobre la solicitud de aprobación del proyecto de procedimientos civiles de vuelo “- Aeropuerto de A Coruña. Propuesta de nuevas SID y STAR RNAV1 RWY 03/21, aproximaciones RNP APCH e ILS/LOC con tramos RNAV1 y modificación de aproximaciones convencionales RWY 21” con entrada el día 09/07/2025, iniciado a solicitud de Marta Hernández Muñoz en representación de **ENAIRE**, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en su obligación de resolver recogida en el art 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, emite documento teniendo en consideración los siguientes:

HECHOS

PRIMERO - El día 09/07/2025, tuvo entrada en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea escrito por el que solicita a esta Agencia la aprobación del proyecto de procedimientos civiles de vuelo “- Aeropuerto de A Coruña. Propuesta de nuevas SID y STAR RNAV1 RWY 03/21, aproximaciones RNP APCH e ILS/LOC con tramos RNAV1 y modificación de aproximaciones convencionales RWY 21” a través del procedimiento “Aprobación de proyectos de establecimiento o modificación de procedimientos civiles de vuelo” en base a lo establecido en Capítulo III del Real Decreto 310/2022.

Según se describe en la documentación presentada junto a la solicitud, el objeto del proyecto es el siguiente:



“El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1048 de la Comisión de 18 de julio de 2018 establece los requisitos de utilización del espacio aéreo y los procedimientos operativos en relación con la navegación basada en la performance (PBN), el cual ya es aplicable desde el 3 de diciembre de 2020.

En el caso del aeropuerto de A Coruña, tiene publicadas actualmente en AIP-España maniobras instrumentales de aproximación a ambas cabeceras. Para la pista 03 están publicadas una aproximación RNP APCH y una maniobra visual con derrotas prescritas (VPT). Para la pista 21 todas las aproximaciones publicadas están basadas en navegación convencional, presentando dos aproximaciones de precisión (ILS) y tres de no precisión (LOC y VOR). Asimismo, se encuentran publicadas maniobras de salida y llegada convencionales.

Con objeto de facilitar la accesibilidad a los operadores a dicha pista y cumplir con el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1048, en el presente documento se pretende:

- Presentar nuevas maniobras de aproximación instrumental RNP APCH a la pista 21 del aeropuerto de A Coruña, proponiendo mínimos LNAV, LNAV/VNAV y LPV*
- Presentar nuevas maniobras SID y STAR con especificación RNAV1 para las pistas 03/21 del aeropuerto de A Coruña.*
- Presentar nuevas maniobras de aproximación ILS y LOC para la pista 21 con los tramos iniciales y de frustrada basados en navegación PBN (RNAV1).*

De acuerdo con el Plan de Racionalización de NDBs, en el presente documento también se van a proponer las modificaciones necesarias en las cartas actualmente publicadas para el aeropuerto de A Coruña para la no dependencia de los NDB COA y C”.

SEGUNDO – Tras el análisis inicial de la solicitud, ésta no se considera suficiente para poder iniciar el expediente. Por lo que con fecha 11/07/2025 se solicita la subsanación de la misma.

TERCERO – El día 18/07/2025 se recibe nueva documentación que, tras el análisis de la misma, se considera suficiente para poder iniciar el expediente. Por lo que con fecha 24/07/2025 se comunica el inicio del expediente.

CUARTO – En virtud del artículo 19 del RD310/2022 y en base a las competencias indicadas en el artículo 9.1.m) del Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, y atribuidas en el artículo 28.2.c) a la Dirección de Aeropuertos y Seguridad de la Aviación Civil (en adelante DASAC), en fecha 24/07/2025, se solicita la evaluación de impacto ambiental simplificada a dicha Dirección, de acuerdo con lo indicado por el interesado en su solicitud.

QUINTO – El día 05/06/2025, se informa internamente en AESA al Servicio de estandarización de cambios de navegación aérea de la Dirección de Navegación Aérea (DNA) sobre el análisis del cambio asociado a dicho proyecto.

SEXTO – El día 01/08/2025, se solicita informe externo a la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, sobre la afección de los procedimientos del proyecto en sus instalaciones.

SÉPTIMO– El día 01/08/2025, se envían escritos a la Dirección General de Aviación Civil (en adelante DGAC) y DASAC, informando, a los efectos oportunos, sobre la potencial afección a otros instrumentos de



Ordenación Aeronáutica de acuerdo con lo recogido en el artículo 24 del RD310/2022 y según lo indicado por ENAIRE en su documentación (IATM-21-DTC-023).

OCTAVO – El día 27/10/2025, se realiza la evaluación técnica del proyecto donde se detectan una serie de discrepancias, las cuales son comunicadas al solicitante.

NOVENO – El día 27/11/2025, se recibe la documentación técnica subsanada por parte del solicitante. La cual, al realizar la nueva evaluación técnica, se detectan otras discrepancias, siendo nuevamente comunicadas al solicitante en fecha 03/12/2025

DÉCIMO – El día 18/12/2025, se recibe la documentación técnica subsanada por parte del solicitante.

UNDÉCIMO – El día 02/01/2026, se finaliza la revisión técnica de la documentación aportada por el solicitante, concluyéndose con resultado positivo.

DUODÉCIMO – El día 11/02/2026, se recibe respuesta por parte del Servicio de estandarización de cambios de navegación aérea en el que se indica que con fecha 21/07/2025 se comunicó la decisión de NO revisión de dicho cambio. Posteriormente se comunicó una modificación de dicho cambio, sobre la cual nuevamente se comunicó la decisión de NO revisión.

DÉCIMOTERCERO– El día 26/02/2026 y 30/03/2026, se recibe respuesta por del Ministerio de Defensa concluyendo que no existen reparos a dicho proyecto.

DÉCIMOCUARTO – El día 09/03/2026, se recibe respuesta por parte de DASAC sobre la evaluación de impacto ambiental, donde indica:

“Mediante Resolución de 19 de febrero de 2026, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formula Informe de Impacto Ambiental (IIA) en el que resuelve que no es necesario el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, ya que no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas y prescripciones establecidas en el documento ambiental y en la propia resolución”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente resolución se fundamenta en los hechos referidos anteriormente y en lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - o Capítulo V
- Real Decreto 310/2022 de 3 de mayo, por el que se completa el régimen jurídico para la tramitación de los cambios de espacio aéreo y los procedimientos civiles de vuelo.
 - o Capítulo III
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.
 - o Título II
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión,



por el que se derogan el Reglamento (CE) Nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) Nº 1034/2011, (UE) Nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 677/2011.

- ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b)
- ATM/ANS.OR.A.90

- Real Decreto 184/2008 de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, modificado por el Real Decreto 160/2023, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Enaire, y se modifica el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, aprobado por Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero.
 - Artículo 28.2.c
La Dirección de Aeropuertos y Seguridad de la Aviación Civil, para ejercer las competencias recogidas en el artículo 9.1, letras a), c), d), e), g), h), j), k) y m), en el ámbito de los aeropuertos y frente a los actos de interferencia ilícita en la aviación civil. Asimismo, corresponde a esta Dirección el ejercicio de las funciones de facilitación en el transporte aéreo prevista en el artículo 9.1.i) y las que le correspondan como órgano sustantivo en la evaluación ambiental asociadas al artículo 9.1.l)
 - Artículo 28.2.d
La Dirección de Navegación Aérea, para ejercer las competencias recogidas en el artículo 9.1, letras a), c), d), e), g), h), j), k) y l), en el ámbito de la navegación aérea.



RESOLUCIÓN

En vista de todo lo expuesto, en virtud del artículo 20.1 del Real Decreto 310/2022 de 3 de mayo, por el que se completa el régimen jurídico para la tramitación de los cambios de espacio aéreo y los procedimientos civiles de vuelo, esta Agencia

RESUELVE

PRIMERO - Declarar la APROBACIÓN del proyecto de procedimientos civiles de vuelo *“Aeropuerto de A Coruña. Propuesta de nuevas SID y STAR RNAV1 RWY 03/21, aproximaciones RNP APCH e ILS/LOC con tramos RNAV1 y modificación de aproximaciones convencionales RWY 21”* (Doc. IATM-21-DTC-023 v1.3),
CONDICIONADA A:

- Deberá cumplirse en todo momento lo dispuesto en la Resolución de 19 de febrero de 2026 de la Dirección General de Calidad y Evaluación y publicada en el BOE nº 54 de fecha 2 de marzo de 2026.

Los nuevos procedimientos y/o modificaciones aprobadas son las siguientes:

Nuevos

- LECO - SID - RWY03 - DEMOS1R
- LECO - SID - RWY03 - FORNO1R
- LECO - SID - RWY03 - KORAV1R
- LECO - SID - RWY03 - LOMDA1R
- LECO - SID - RWY03 - MEGAT1R
- LECO - SID - RWY03 - NARBO1R
- LECO - SID - RWY03 - NEXEP1R
- LECO - SID - RWY03 - RIVEM1R
- LECO - SID - RWY03 - ROXER1R
- LECO - SID - RWY21 - DEMOS1H
- LECO - SID - RWY21 - FORNO1H
- LECO - SID - RWY21 - KORAV1H
- LECO - SID - RWY21 - LOMDA1H
- LECO - SID - RWY21 - MEGAT1H
- LECO - SID - RWY21 - NARBO1H
- LECO - SID - RWY21 - NEXEP1H
- LECO - SID - RWY21 - RIVEM1H
- LECO - SID - RWY21 - ROXER1H
- LECO - SID - RWY21 - DEMOS1P
- LECO - SID - RWY21 - FORNO1P
- LECO - SID - RWY21 - KORAV1P
- LECO - SID - RWY21 - LOMDA1P
- LECO - SID - RWY21 - MEGAT1P
- LECO - SID - RWY21 - NARBO1P
- LECO - SID - RWY21 - NEXEP1P
- LECO - SID - RWY21 - RIVEM1P
- LECO - SID - RWY21 - ROXER1P
- LECO - STAR - RWY03 - AGADO1Z
- LECO - STAR - RWY03 - KORAV1Z
- LECO - STAR - RWY03 - LOMDA1Z
- LECO - STAR - RWY03 - MEGAT1Z
- LECO - STAR - RWY03 - NEXEP1Z
- LECO - STAR - RWY03 - RIVEM1Z
- LECO - STAR - RWY03 - ROXER1Z
- LECO - STAR - RWY03 - TURON1Z
- LECO - STAR - RWY21 - AGADO1Y
- LECO - STAR - RWY21 - KORAV1Y
- LECO - STAR - RWY21 - LOMDA1Y
- LECO - STAR - RWY21 - MEGAT1Y
- LECO - STAR - RWY21 - NEXEP1Y
- LECO - STAR - RWY21 - RIVEM1Y
- LECO - STAR - RWY21 - ROXER1Y
- LECO - STAR - RWY21 - TURON1Y
- LECO - IAC - RWY21 - RNP Z (LPV ONLY) (CAT A, B & C)
- LECO - IAC - RWY21 - RNP Y (CAT A, B & C)
- LECO - IAC - RWY21 - RNP X (LPV ONLY)
- LECO - IAC - RWY21 - RNP W
- LECO - IAC - RWY21 - ILS Z (CAT A, B & C)
- LECO - IAC - RWY21 - ILS Y
- LECO - IAC - RWY21 - LOC Z



Modificados

- LECO - IAC - RWY21 - ILS Z
- LECO - IAC - RWY21 - LOC Z
- LECO - IAC - RWY21 - VOR

Derogados

- | | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| • LECO - SID - RWY03 - FORNO3D | • LECO - STAR - RWY03/21 - ROXER3J |
| • LECO - SID - RWY03 - KORAV3D | • LECO - STAR - RWY21 - FORNO3K |
| • LECO - SID - RWY03 - MEGAT3D | • LECO - STAR - RWY21 - FORNO2M |
| • LECO - SID - RWY03 - ROXER4D | • LECO - STAR - RWY21 - KORAV2K |
| • LECO - SID - RWY21 - FORNO3C | • LECO - STAR - RWY21 - KORAV2M |
| • LECO - SID - RWY21 - KORAV4C | • LECO - STAR - RWY21 - LOMDA3B |
| • LECO - SID - RWY21 - MEGAT3C | • LECO - STAR - RWY21 - MEGAT2K |
| • LECO - SID - RWY21 - ROXER3C | • LECO - STAR - RWY21 - MEGAT2M |
| • LECO - STAR - RWY03/21 - FORNO3J | • LECO - STAR - RWY21 - ROXER2K |
| • LECO - STAR - RWY03/21 - KORAV3J | • LECO - IAC - RWY21 - ILS Y |
| • LECO - STAR - RWY03/21 - LOMDA4A | • LECO - IAC - RWY21 - LOC Y |
| • LECO - STAR - RWY03/21 - MEGAT3J | |

SEGUNDO – Indicar que los procedimientos civiles de vuelo aprobados mediante esta resolución sólo producirán efectos una vez se hayan publicado en AIP, excepto cuando la normativa europea de aplicación indique cualquier otro medio. En el momento de su publicación y de manera previa a su envío al proveedor de información aeronáutica, se deberán revisar posibles modificaciones en AIP-España.

TERCERO - Comunicar al solicitante en calidad de originador de la información que deberá remitir a ENAIRE, como proveedor de servicios de información aeronáutica, la información a publicar en AIP relativa al proyecto, de acuerdo con los requisitos de calidad de los datos establecidos en el Reglamento (UE) 373/2017, concretamente en el artículo 3.5 introducido en dicha norma por el Reglamento (UE) 2020/469, y en los requisitos ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b) y ATM/ANS.OR.A.90.

CUARTO – Indicar que el solicitante será responsable de que se lleve a cabo el mantenimiento continuo de los procedimientos civiles de vuelo aprobados mediante esta resolución conforme con lo establecido en el artículo 22.1 del Real Decreto 310/2022. Se deberá informar a esta Agencia del proveedor FPD certificado que se contrate para tal fin. Asimismo, en caso de producirse un cambio de proveedor FPD, deberá notificarse a esta Agencia indicando cuál será el nuevo proveedor FPD contratado para el mantenimiento continuo de los procedimientos de vuelo. Si el solicitante dejara de ser responsable del volumen de espacio aéreo o infraestructura asociada a los procedimientos civiles de vuelo, la responsabilidad del mantenimiento continuo recaerá en el que le sustituya.

QUINTO - Indicar que el solicitante será responsable de que se lleve a cabo la revisión periódica de los procedimientos civiles de vuelo aprobados mediante esta resolución conforme con lo establecido en los artículos 22.2 a 22.4 del Real Decreto 310/2022. Se deberá informar a esta Agencia del proveedor o proveedores FPD certificados que se contraten para tal fin. Asimismo, en caso de producirse un cambio de proveedor FPD, deberá notificarse a esta Agencia indicando cuál será el nuevo proveedor FPD contratado para la revisión periódica de los procedimientos de vuelo. Si el solicitante dejara de ser responsable del



volumen de espacio aéreo o infraestructura asociada a los procedimientos civiles de vuelo, la responsabilidad de la revisión periódica recaerá en el que le sustituya.

SEXTO - Con relación al punto anterior, el solicitante habrá de comunicar a esta Agencia la planificación de las actividades para la revisión periódica de los procedimientos civiles de vuelo aprobados en esta resolución en el plazo máximo de un año desde la implantación de los mismos.

SÉPTIMO - De acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 310/2022, si este proyecto de procedimientos civiles de vuelo afectara a las servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, a los planes directores de los aeropuertos de interés general, los mapas de ruido, estratégicos y no estratégicos, o a sus planes de acción, los organismos responsables deberán proceder a la modificación, revisión o actualización de estos instrumentos de ordenación aeronáutica de acuerdo con la normativa específica que los regule.

OCTAVO - De acuerdo con el artículo 20.2 del Real Decreto 310/2022, la emisión de la presente aprobación es el resultado de la finalización favorable de los distintos trámites llevados cabo de forma simultánea en relación con la supervisión del proyecto. Las acciones sujetas a seguimiento de la autoridad derivadas de cada uno de dichos trámites deberán seguir su curso con el organismo correspondiente.

NOVENO - Esta Resolución tendrá una vigencia de un año desde su fecha de emisión. Si, por cualquier causa justificada, durante dicho periodo no se hubiera publicado en AIP los procedimientos civiles de vuelo aprobados mediante esta Resolución, deberá solicitarse una ampliación del plazo de la vigencia de la Resolución. Transcurrido el plazo de un año, salvo que se haya concedido prórroga, caducará la vigencia de la presente Resolución, siendo necesaria la emisión de una nueva Resolución de aprobación para esta misma actuación.

DÉCIMO - Asimismo, será necesaria la emisión de una nueva Resolución de aprobación si se efectuasen modificaciones sustanciales de carácter estructural o funcional del proyecto de procedimientos civiles de vuelo "*Aeropuerto de A Coruña. Propuesta de nuevas SID y STAR RNAV1 RWY 03/21, aproximaciones RNP APCH e ILS/LOC con tramos RNAV1 y modificación de aproximaciones convencionales RWY 21*". (Doc. IATM-21-DTC-023 v1.3).

Frente a la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, en los supuestos indicados en el artículo 112.1 y de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada ante este mismo órgano o ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA DE NAVEGACIÓN AÉREA

Fdo.: Patricia Pérez de Juan